



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 5511

*"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".*

### **LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

*En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Resolución 1074 de 1997, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 561 de 2006, Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y*

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que el señor Bernardo Edilson Sánchez Charry, gerente del establecimiento de comercio LAVA AUTOS LOS ANGELES, con radicado 2005ER13621 del 20 de abril de 2005, allegó el formulario único nacional de vertimientos junto con sus anexos, a fin de obtener el permiso de vertimientos para el establecimiento en cita ubicado en la calle 37 SUR No. 51 A-26, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad.

##### **CONSIDERACIONES TÉCNICAS:**

Que con el fin de atender la petición citada, la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, mediante Concepto Técnico No. 15636 del 27 de diciembre de 2007, informó que el día 24 de agosto del corriente año, practicó visita técnica a las instalaciones del predio identificado con la nomenclatura calle 37 SUR No. 51 A-26, donde funciona el establecimiento de comercio LAVA AUTOS LOS ANGELES, en consecuencia en su numeral 6 -CONCLUSIONES- determinó:

"(...)

*" Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento LAVA AUTOS LOS ANGELES, ubicado en la calle 37 S No. 51 A-26, de la localidad de Puente Aranda, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en el punto de descarga presentado en los planos por un término de cinco (5) años (...)"*

##### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad legislativa atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 55 11

### **"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

Por tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

La Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, hoy Secretaría de Ambiente, consagró que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo dispuso: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señaló que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## **RESOLUCIÓN No. 5511**

***"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".***

El artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las autoridades ambientales para cobrar el servicio de evaluación y seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento de comercio LAVA AUTOS LOS ANGELES, con radicado 2005ER13621 del 20 de abril de 2005, presentó la autoliquidación No. 10256 del 02 de marzo de 2005, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de doscientos setenta y dos mil cuatrocientos pesos m/cte (\$272.400.00) y fotocopia de la consignación en constancia de la cancelación de la suma en mención de fecha 19 de abril del año 2005.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 15636 del 27 de diciembre de 2007, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento de comercio LAVA AUTOS LOS ANGELES, localizado en la calle 37 SUR No. 51 A-26, Localidad de Puente Aranda, a través de su representante legal señor Bernardo Edilson Sánchez Charry, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.864 o de quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

## RESOLUCIÓN No. 55 1 1

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA– en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Conforme al Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, por el cual se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinaron las funciones de sus dependencias y se dictaron otras disposiciones, así corresponde a ésta Secretaría ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente.

La Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 6 del Decreto Distrital 561 de 2006, en concordancia con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, delegó mediante Resolución 110 del 31 de enero de 2007, en el Director Legal Ambiental la función de:

*"expedir los permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente".*

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento de comercio LAVA AUTOS LOS ANGELES, localizado en la calle 37 SUR No. 51 A-26 Localidad de Puente Aranda, de esta ciudad, a través de su representante legal, señor Bernardo Edilson Sánchez Charry, identificado con cédula de ciudadanía No. 28





ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN No. 5511**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

10.264.864 o de quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 15636 del 27 de diciembre de 2007, para el punto de descarga presentado en los planos por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Exigir al establecimiento de comercio LAVA AUTOS LOS ANGELES, a través de su representante legal o de quien haga sus veces, para que presente anualmente, en el mes de febrero de cada año durante la vigencia del permiso otorgado, una caracterización de sus vertimientos por muestreo puntual en el momento de realizar el mantenimiento de la planta de tratamiento, que contemple los parámetros de pH, temperatura, caudal, sólidos sedimentables (SS), sólidos suspendidos totales (SST), DBO5, DQO, aceites y grasas, tensoactivos (SAAM).

En caso de remodelación o modificación de las condiciones de operación bajo las cuales se solicitó el permiso de vertimientos, el establecimiento deberá remitir plano actualizado en escala 1:200 de redes hidráulicas (aguas industriales, aguas lluvias, aguas negras), indicando sitios de descarga, sistemas de tratamiento mecánicos (rejillas perimetrales, desarenadores, trampa de grasas), sistemas de tratamiento químicos (planta de tratamiento de aguas residuales), áreas para manejo de lodos y sedimentos originados en el sistema de tratamiento y cajas de inspección para la toma de muestras de aforo.

Además el establecimiento de comercio LAVA AUTOS LOS ANGELES, deberá presentar las caracterizaciones del sistema de recirculación de agua con las especificaciones de la planta de tratamiento, del sistema de ahorro y uso eficiente de agua y del balance hídrico del establecimiento.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El beneficiario de que trata esta providencia, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**RESOLUCIÓN N<sup>o</sup> 5511**

**"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".**

**ARTÍCULO QUINTO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Puente Aranda para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

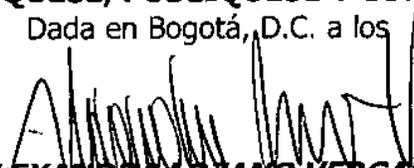
**PARÁGRAFO.-** Enviar copia de la presente providencia a la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Notificar la presente providencia al representante legal del establecimiento de comercio LAVA AUTOS LOS ANGELES, señor Bernardo Edilson Sánchez Charry, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.264.864, en la calle 37 SUR No. 51 A-26, Localidad de Puente Aranda de esta ciudad, o a quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección Legal Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los 18 DIC 2008

  
**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
*Directora Legal Ambiental*

Proyecto: Jean Paul Rubio Martín  
Revisó: María Concepción Osuna  
Exped: 179/03 V  
C.T. 15636 del 27 de diciembre de 2007.